



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520180054200.

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180065200.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT. 890.203.088-9

DEMANDADO: ADRIANA GALLEGO BALDOVINO C.C. No. 1.129.503.914.

UBALDO MANUEL PEREZ CHAMORRO C.C. No. 1.047.222.943.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por el Dr. RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, apoderado de la parte demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, **BANCO COOPERATIVO "COOPCENTRAL Nit. No.890.203.088-9**, a través de apoderado solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada, **ADRIANA ISABEL GALLEGO BALDOVINO C.C. No. 1.129.503.914**, lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte de los salarios devengados o por devengar cause la parte demandada **ADRIANA ISABEL GALLEGO BALDOVINO C.C. No. 1.129.503.914**, como empleado de la entidad empresa J TRASLAVIÑA CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT 901.147.148-1, ubicada en la Calle 102 Transversal 43 – 35 Apto 238 Barranquilla - Atlántico. Se limita el embargo hasta la suma de \$6.665.979.00, ML. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 29 MAYO de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 85
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520180054200.

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180065200.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT. 890.203.088-9

DEMANDADO: ADRIANA GALLEGO BALDOVINO C.C. No 1.129.503.914.

UBALDO MANUEL PEREZ CHAMORRO C.C. No 1.047.222.943.

OFICIO: 19641

Señores:

J TRASLAVIÑA CONSTRUCCIONES S.A.S

Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte de los salarios devengados o por devengar cause la parte demandada **ADRIANA ISABEL GALLEGO BALDOVINO C.C. No. 1.129.503.914**, como empleado de la entidad empresa J TRASLAVIÑA CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT 901.147.148-1, ubicada en la Calle 102 Transversal 43 – 35 Apto 238 Barranquilla - Atlántico. Se limita el embargo hasta la suma de \$6.665.979.00, ML. Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 593.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia